

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | ACCION DE TUTELA |
| ACCIONANTE | FERNANDO ARCILA CASTELLANOS Personero Municipal Manizales |
| ACCIONADAS | MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN QUITO, UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA |
| RADICADO | 170013103006-2020-00176-00 |

Procede el Despacho a decidir sobre el hecho superado de esta acción de tutela.

ANTECEDENTES

El Personero Municipal de Manizales actuando como agente oficioso de los ciudadanos LUIS ORLANDO GIRALDO OROZCO, JHON JAIRO LONDOÑO CAARMONA, BEATRIZ GIRALDO OROZCO, PAULA ANDREA PRADA GIRALDO, JHON EDISON LONDOÑO GIRALDO, LORENA SALAZAR MUÑOZ, VICTOR ALFONSO LONDOÑO GIRALDO, JORGY ALEXIS LONDOÑO PRADA, MARIA FERNANDA LONDOÑO GIRALDO, MARIA ANTONIA LONDOÑO PRADA, JEFFERSON LONDOÑO SALAZAR Y JUAN MARTIN LONDOÑO SALAZAR instauró acción de tutela con la que pretendía se tutelaran los derechos fundamentales y se ordenará la repatriación.

La acción de tutela había sido instaurada en el mes de mayo de 2020 y correspondido al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

-Sala Civil Familia-, profiriéndose fallo el 29 de mayo de 2020 y la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- en auto del 25 de junio de 2020 al momento de resolver sobre la impugnación, dispuso la nulidad de todo lo actuado a partir del admisorio de la demanda y la remitió a los juzgados del circuito de esta ciudad para su reparto, correspondiendo a este despacho.

Por auto del 13 de noviembre de 2020 se dispuso a requerir al agente oficioso para que informara si aún persistía la vulneración de los derechos a los agenciados o si por el contrario ya se había superado.

El Personero Municipal en su pronunciamiento informa que *“el día 08 de junio del 2020, la señora BEATRIZ GIRALDO OROZCO nos informa a través de la línea institucional que el grupo familiar logró viajar con recursos propios a la ciudad de Manizales. Conforme a lo expuesto anteriormente es menester indicar que lo acontecido configura un HECHO SUPERADO, en tanto desapareció la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales.”*

Ante la manifestación del agente oficioso sobre la superación de los hechos que dieron origen a la presente acción, la misma pierde su razón de ser, motivo por el cual no se dará nueva apertura y se dispondrá el archivo de esta.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Primero: ASBSTENERSE de dar apertura a esta acción de tutela ante la superación del hecho.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias.

Tercero: Notifíquese esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66b1ecd05e6a01b61a14ce6d2257903c1f226b00b008fa27cd986759
50bba9c3**

Documento generado en 19/11/2020 05:21:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**